

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARTURO TORRES GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE"; Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; L.A. CRUZ NAYELI MONRROY AGUIRRE, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; LIC. JUAN LUIS NARVÁEZ COLÍN, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN; C. MARIO GUTIÉRREZ MENDOZA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO"; Y A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL COMODANTE" a través de su representante que:

I.1.- La Secretaría de Desarrollo Social, es la dependencia encargada de coordinar por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones de desarrollo social, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

I.2 Que su representante, Lic. Arturo Torres Gutiérrez, es encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, carácter expedido a su favor el día 06 de marzo de 2018, por Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro; en términos de lo dispuesto en los artículos 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro;

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social". "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción), deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".



I.3.- Que el 26 de mayo de 2017 se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Acuerdo que autoriza el Programa de Desarrollo Social Hombre con Hombre "Transporte Escolar" en adelante "**EL PROGRAMA**" así como el Acuerdo por el que se emiten sus respectivas reglas de operación.

I.4.- "**EL PROGRAMA**" tiene como finalidad la promoción del acceso a los servicios educativos para que estudiantes en condiciones de pobreza, marginación o desventaja social, estén en posibilidad de trasladarse a sus respectivas instituciones educativas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo por el que se emite las reglas de operación de "**EL PROGRAMA**", se busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, impulsar la complementariedad de los recursos en coordinación con instancias de gobierno, de la sociedad civil y privadas.

I.5.- Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Av. Constituyentes, número 10 Ote, colonia Centro, C.P. 76000, de la ciudad de Querétaro, en el Estado de Querétaro.

II. Declara "**EL COMODATARIO**" que:

II.1.- Que es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social". "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción), deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".



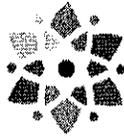
de Querétaro; artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 25 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.

II.2.- Que por disposición de ley y con fundamento en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio corresponde al Ayuntamiento quien la ejercerá a través del Síndico Municipal.

II.3.- Que sus representantes cuentan con la facultad necesaria para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido respectivamente por los artículos 31 fracción VIII y 33 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Así como por lo dispuesto por el artículo 21 fracción XVII, artículo 30 fracción XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro, así como por lo dispuesto por el H. Ayuntamiento del Municipio de Colón a través de la aprobación del Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2015-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de octubre de 2015.

II.4.- Señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Plaza Héroes de la Revolución Número 1, Colón Querétaro, Querétaro, Código Postal 76270 y Registro Federal de Contribuyentes MCQ850101BPA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social". "Esta obra, programa o acción) es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción), deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".



III.- Declaran "LAS PARTES" que:

Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan, así como que tienen la capacidad para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen en virtud de este acto, sujetando su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

"EL COMODANTE" concede a "EL COMODATARIO" en forma gratuita el uso de una camioneta marca TOYOTA, modelo HIACE año 2017, con conversión para 17 pasajeros más asientos delanteros dando total de 20 asientos, unidad vehicular nueva, con placas ST9058A, con número de serie JTFPX22POJ0078562 y número de motor 2TR-9134711.

SEGUNDA.- "EL COMODATARIO" acepta el bien mueble otorgado en comodato en las condiciones y estado en que se encuentra, conociendo debidamente el bien objeto del presente Contrato.

TERCERA.- USO DEL MUEBLE

"EL COMODATARIO" se obliga a operar la unidad apegándose a las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", sin que "EL COMODATARIO" pueda hacer uso distinto de la unidad o en su caso generar algún contrato externo por renta o uso diferente del mueble.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social". "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción), deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".



CUARTA.- CONSERVACIÓN DEL MUEBLE

“EL COMODATARIO” hará los gastos necesarios para el mantenimiento y conservación del mueble, así como las reparaciones necesarias y los servicios contratados o que se contraten para el buen funcionamiento del bien dado en comodato, conservándolo así en estado satisfactorio, cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables “EL COMODATARIO” quedará autorizado para hacerlas.

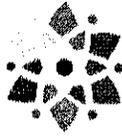
QUINTA.- “EL COMODATARIO” renuncia expresamente a recibir retribución o reembolso alguno por los gastos que efectúe por concepto de servicios, mantenimiento y conservación del mueble objeto del presente Contrato.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES”, no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de causas de fuerza mayor o caso fortuito, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”, o en su caso, proceder a la terminación anticipada del convenio, tomando las medidas necesarias para evitarse perjuicios, o a terceros.

Podrá darse por terminado anticipadamente el presente convenio, cuando se hayan cumplimentado totalmente los asuntos en proceso de ejecución o en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones por cualquiera de “LAS PARTES”.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social”. “Esta (obra, programa o acción) es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción), deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.



SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS

“EL COMODATARIO” se obliga a responder ante “EL COMODANTE” en los casos de negligencia y falta de pericia en la seguridad del bien objeto del presente contrato siempre y cuando sean imputables a su personal y tendrá que responder con la restitución de la unidad para casos señalados como pérdida total por el seguro contratado en favor de “EL COMODANTE” a fin de que se reponga la unidad y continuar con los servicios propios del objeto del presente contrato. “EL COMODATARIO” libera a “EL COMODANTE” de toda responsabilidad respecto de los daños a terceros que se puedan ocasionar en el uso, goce y disfrute del mueble en Comodato, por lo que es responsabilidad de “EL COMODATARIO” contratar seguro vehicular con cobertura amplia y responsabilidad civil para pasajeros y terceros durante la vigencia del presente contrato.

OCTAVA.- PAGO DE SERVICIOS

El pago de los servicios será por cuenta de “EL COMODATARIO” derivado de los gastos que se originen por concepto de:

- Mantenimiento vehicular correctivo;
- Mantenimiento vehicular preventivo;
- Dos periodos de verificación vehicular al año;
- Combustible;
- Rotulación vehicular conforme al diseño que se anexa al presente sin poder cambiar de formato; pudiéndose restituir el vinil por daños en la pintura o desgaste de color;

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social”. “Esta (obra, programa o acción) es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción), deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.



- Uniformes de personal; y
- Enllantado vehicular, con mínimo dos compras de llantas al año, o en su caso las necesarias para un uso no mayor de 40 mil kilómetros y con neumáticos que cubran las características y calidad necesarias para la unidad establecida en el manual de usuario de la unidad.
- Emplacamiento
- Engomados y refrendos
- Seguro cobertura amplia y responsabilidad civil

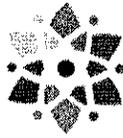
NOVENA.- RECISIÓN DEL CONTRATO

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, darán lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido con sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito. Se considera causal de rescisión del presente Contrato que **"EL COMODATARIO"** otorgue al mueble uso destino y diverso a lo convenido, salvo en pacto contrario.

DÉCIMA.- DEVOLUCIÓN DEL MUEBLE

"EL COMODATARIO" se obliga a devolver el mueble a **"EL COMODANTE"** con el deterioro natural causado por el uso. La devolución del mueble objeto del presente Contrato se realizará mediante acta de entrega-recepción que se firme al efecto y en la que conste la conformidad de **"EL COMODANTE"**.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social". "Esta obra, programa o acción) es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción), deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".



DÉCIMA PRIMERA.- Para dar cumplimiento y seguimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento **"EL COMODATARIO"**, designa a la Secretaria de Administración del Municipio de Colón, Querétaro.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato surtirá sus efectos a partir del día de su firma y concluirá el 30 de septiembre de 2018.

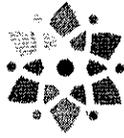
DÉCIMA TERCERA.- Acuerdan **"LAS PARTES"** que **"EL COMODATARIO"** al término de la vigencia del presente contrato podrá solicitar a **"EL COMODANTE"** la continuación en el uso a título gratuito de él bien mueble dentro de un plazo de 30 días hábiles posteriores a su vigencia.

DÉCIMA CUARTA.- ADENDUM.- **"LAS PARTES"** acuerdan, que cualquier modificación o ampliación al presente contrato, se definirá por escrito, mediante el adendum correspondiente, en donde se señalarán las condiciones u obligaciones específicas, formando parte integral del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Este Contrato y los derechos y obligaciones de las partes que en el intervienen, se interpretaran de acuerdo con las normas contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Querétaro, así como de acuerdo con los criterios jurisprudenciales que de él emanen.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social". "Esta obra, programa o acción es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta obra, programa o acción con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta obra, programa o acción, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".



DÉCIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro, renunciando desde este momento a cualquier otra competencia que les pudiera corresponder por sus futuros domicilios.

Leído que fue, el presente Contrato por las partes, quienes enteradas del contenido, valor y consecuencias legales de todas y cada una de sus cláusulas, lo firmaran conjuntamente por triplicado en la ciudad de Querétaro, Querétaro; a los 22 días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

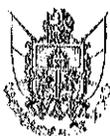
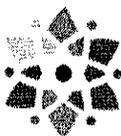
POR “EL COMODANTE”

LIC. ARTURO TORRES GUTIÉRREZ
Encargado de Despacho de la Secretaría
de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo de
Estado de Querétaro

POR “EL COMODATARIO”

C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA
Presidente Municipal

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social”. “Esta (obra, programa o acción) es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción), deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.



POR "EL COMODATARIO"

C. MARIO GUTIÉRREZ MENDOZA
Secretario de Desarrollo Social

**L.A. CRUZ NAYELI MONRROY
AGUIRRE**
Síndico Municipal

LIC. JUAN LUIS NARVÁEZ COLÍN
Secretario de Administración

LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO
Secretario del Ayuntamiento

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARTURO TORRES GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE"; Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; L.A. CRUZ NAYELI MONRROY AGUIRRE, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; LIC. JUAN LUIS NARVÁEZ COLÍN, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN; C. MARIO GUTIÉRREZ MENDOZA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO"; Y A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; FIRMADO EN FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social". "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción), deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOS COLECTIVO

Póliza	AUCO 443	Certificado	88	Vigencia Desde(*)	21/02/2018	Hasta(*)	01/01/2019
No. Operación	EMI 38359507			Fec. Operación	22/02/2018	* a las 12:00 hrs.	
Sucursal Susc. Póliza	OFICINA QUERETARO			Moneda	PESOS		
Plan de Pago	(000149) TRIMESTRAL			Num. Cliente	745388		

TITULAR / CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	MUNICIPIO DE COLON QUERETARO	RFC	MCQ-850101-BPA
Domicilio del Contratante	PLAZA HEROES DE LA REVOLUCION No. 1, CENTRO CP 76270, COLON, QUERETAR	Teléfono	4192920227
Municipio:	COLON	Ciudad:	COLON
Domicilio de Riesgo	PLAZA HEROES DE LA REVOLUCION No. 1, CENTRO CP 76270, COLON, QUERETARO, MEXICO	Estado:	QUERETARO

DATOS DEL RIESGO ASEGURADO

Vehículo	025-015-10-2018 / TOYOTA HIACE PANEL 15 PAS AC, STD, 4 PTAS, 4CIL, A/A, E/E, TELA Mod. 2018		
No. Serie	JTFPX22P0J0078562	No. Motor	2TR9134711
Transmisión	ESTANDAR	Uso	TRANSPORTE DE PERSONAL
Carga		Ocupantes	15
Inc. Rastreo Satelital	N		

CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

Cobertura	Suma Asegurada	Prima	Deducible
DAÑOS MATERIALES	VALOR COMERCIAL	5,771.81	5.00% VALOR COMERCIAL
ROBO TOTAL	VALOR COMERCIAL	1,044.72	10.00% VALOR COMERCIAL
GASTOS MEDICOS OCUPANTES	100,000.00	232.06*	
RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO POR FALLEC	2,000,000.00	248.10*	
RESPONSABILIDAD CIVIL	1,500,000.00	1,628.87	DSMGVDF
ASESORIA Y DEFENSA LEGAL	AMPARADO	189.26*	AMPARADO
RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO TRANSPORTE	6,007,700.00	3,054.45	NO APLICA

DETALLE DEL MOVIMIENTO

PRIMA	GASTO DE EXPEDICIÓN	TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO	SUBTOTAL	IVA	ART.41	IVA ART.41	TOTAL
9,509.25	270.00	805.42	10,584.67	1,693.55	0.00	0.00	12,278.22

FRACCIONES:

1 de 1,846.92 y 3 de 3,477.10

Seguros el Potosí, S.A., asegura en los términos y condiciones de la presente póliza y sus Condiciones Generales y Particulares, en favor de las personas aseguradas, los daños en sus bienes o en sus personas de acuerdo a las coberturas amparadas.

Intermediario 131488

FLOR DE MARIA CLAUDIA SANCHEZ OSORNIO

Registro: LKJ851DBH43FSM-100%-

22/02/2018 11:02 AM

Firma Autorizada

De conformidad con las disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros publicadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros el pasado 23 de diciembre de 2015, en vigor a partir del 21 de junio de 2016; se hace de su conocimiento la siguiente información:

Este producto cuenta con coberturas, exclusiones y restricciones, por lo que lo invitamos a consultar las mismas dentro de la Condiciones Generales disponibles en nuestra página www.elpotosi.com.mx

Enlace para consulta de marco legal:

<http://www.elpotosi.com.mx/manuales>

Enlace para consulta de glosario de abreviaturas y términos de uso no común:

<http://www.elpotosi.com.mx/pics/manuales/340280-abreviaturasusonocomn.pdf>

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

El Artículo 40 de la Ley sobre el contrato de Seguro menciona lo siguiente:

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de la misma Ley, que a su vez menciona que los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindir, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos o en agravación esencial del riesgo, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

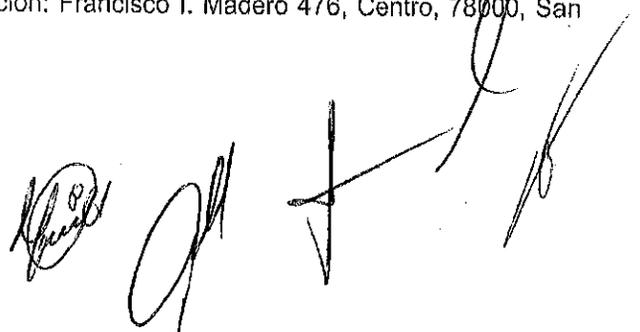
Para entender lo que es agravación esencial, los artículos 52 y 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro dice lo siguiente:

El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

La agravación es esencial cuando:

- I.- Se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención al Asegurado de nuestra Institución a los teléfonos 01 800 480 3100 o (444) 834 9000, correo electrónico: atencion_usuarios@elpotosi.com.mx o visite www.elpotosi.com.mx, dirección: Francisco I. Madero 476, Centro, 78000, San Luis Potosí, S. L. P.

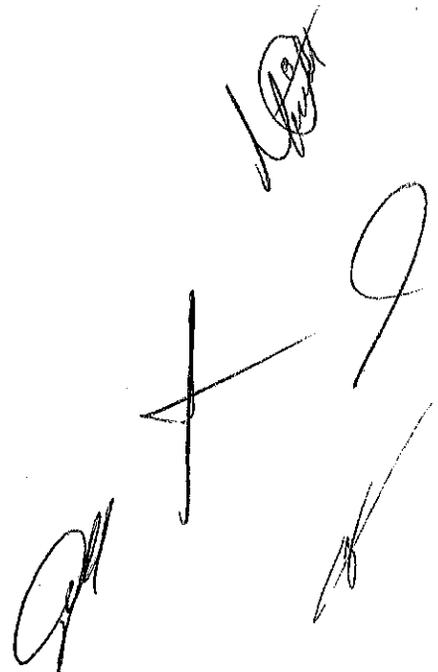


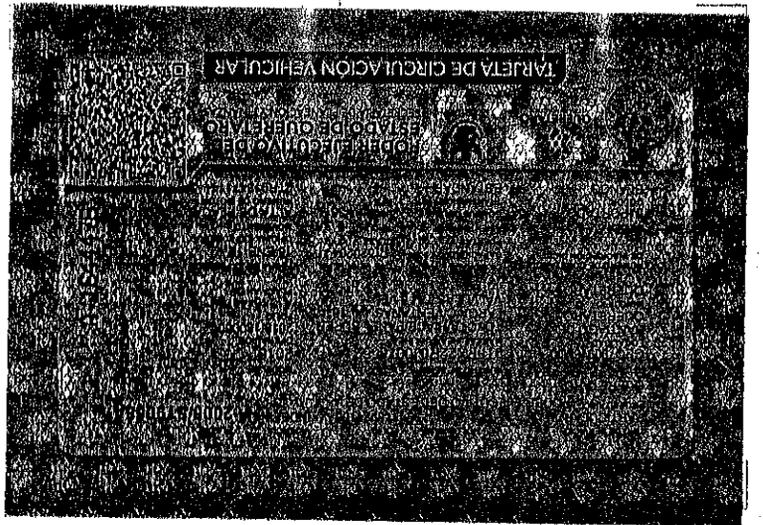
Datos de contacto de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros: Teléfono: (55) 54487000 en el D.F. y el interior de la República al 01 800 999 80 80, domicilio en Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle México D.F. C.P 03100, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.condusef.gob.mx.

Número de registro RECAS:

La información completa se le entregará al asegurado una vez se concrete la contratación del servicio, ya sea de manera electrónica o, si lo desea, de manera física.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de junio de 2016, con el número RESP-S0008-0180-2016"





7

[Handwritten signatures and marks]